



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00051-00

Subsanada en debida forma la demanda, así como la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **MAURICIO RODRIGUEZ MORA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.2N359902:

1.1) Por la suma **\$26'537.208,35**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el pasado 19 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3) Por la suma **\$1'454.708,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y pendientes de pago incorporados en el título allegado como base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

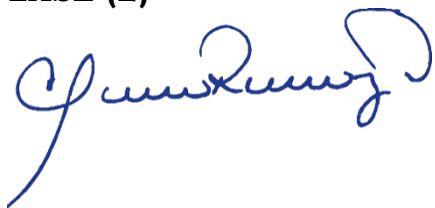
TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la*

demanda y de sus anexos-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, en la forma, términos y para los fines del mandato allegado.

QUINTO: Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó el apoderado judicial en el escrito de la demanda, advirtiéndoselos que deberán acreditar en la secretaria de este despacho las exigencias que prevé el Decreto 196 de 1971 para actuar como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

,

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 20 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria